

Provincia de Gerona

Fontanals de Cerdaña, Alp, Bolvir, Puigcerdá (Vilallóvent-Aja), Guils, Isóbol, Ger, Llivia, Maranges, Das, Urús, Planolas, Gombreny, Setcasas, Campdevanol, Ribas de Fresser, Campellas, Pardinas, Querals, Tosas, Vilallonga de Ter, Llanars, Ripoll, Mailfogona, San Juan de las Abadesas, Vidra, Molló, Camprodón, Ogassa, San Pablo de Seguríes, Palmerola, Las Llosas, Palafrugell, Bagur, Pals, Torroella de Montgrí, Rosas, Cadaqués, Colera, Hostalrich y Boadella.

Provincia de Huesca

Abiego, Ainsa-Sobrarbe, Albalate de Cinca, Alcolea de Cinca, Alfantega, Angües (Velillas), Antillón, Arén (Cornudella de Baliera), Ballobar, Bârcabo (Santa María de Nuez), Belver, Benasque, Bielsa, Bierge, Biescas, Binaced, Bisaurri, Blecua-Torres, Boltaña, Bonansa, Broto, Campo, Castejón de Sos, Chalamera, Estada, Estadilla, Fanlo, Fiscal, Fonc, Foradada del Toscar, Fraga, El Grado, Hoz de Jaca, Isabena, Labuerda, Laspaules, Laspuña, Monesma y Cajigar, Montanuy (Bono y Noales), Monzón, Nueno (Nocito), Olvena, Ontiñena, Osso de Cinca, Panticosa, Plan, Perarrúa, Puértolas, El Pueyo de Aragaus, El Pueyo de Santa Cruz, Sabiñánigo (Agregados), Sahún, Sallent de Gállego, San Juan de Plan, San Miguel del Cinca, Santaliestra, Seira, Sesué, Siétamo, Tella-Sin, Torla, Torrente de Cinca, Valle de Lierp, Velilla de Cinca, Valle de Bardaji, Veracruz, Villanova, Yésero y Zaidín.

Provincia de Valencia

Aguilent, Albaida, Bellús, Benigánim, Guadasequies, Montaverner, Onteniente y Sempere.

Provincia de Alicante

Almudaina, Agres, Cocentaina, Muro de Alcoy, Planes y Alquería de Aznar.

Art. 2.º A los términos municipales relacionados en el artículo anterior, a los que serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, con las modificaciones que se determinan en el artículo segundo del Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, les será aplicable, igualmente, cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de noviembre de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña y Gobernadores civiles de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Huesca, Valencia y Alicante.

29924 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Pedro Miguel Robles Barberán, Cabo primero de dicho Cuerpo.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a don Pedro Miguel Robles Barberán, Cabo primero de dicho Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1984, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29925 *REAL DECRETO 3042/1982, de 15 de octubre, sobre modificación parcial de los términos de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga) de la autopista del Norte.*

Por Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, se adjudicó la concesión

administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga) de la autopista del Norte.

En su artículo sexto se establecía el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho como fecha límite de apertura al tráfico de la autopista de peaje y del tramo Ronda II, exento de peaje.

Las modificaciones de trazado introducidas por afecciones al Camino de Santiago y al Parque de Fuentes Blancas, en Burgos, en los tramos por el desfiladero de Pancorbo y de circunvalación de Burgos, respectivamente, han dado lugar a un incremento en el volumen de obra y un retraso en su terminación, que han alterado negativamente el equilibrio económico-financiero de la concesión, por causas no imputables a la Sociedad concesionaria.

Por otra parte, los problemas planteados para la determinación del trazado del tramo de autopista entre Armiñón y Málzaga, su actual situación administrativa y la necesidad de realizar nuevos estudios sobre su trazado y construcción aconsejan dejar en suspenso los plazos de ejecución de las obras de este tramo.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, sobre autopistas en régimen de concesión, y las cláusulas ciento uno y ciento dos del correspondiente pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, con audiencia y conformidad de la Sociedad concesionaria, previo informe de los Ministerios de Economía y Comercio y Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro como fecha para la apertura al tráfico del tramo Burgos Sur-Castañares de circunvalación de Burgos. Este tramo de régimen de circunvalación libre será entregado por la Sociedad concesionaria a la Administración, transcurrido el plazo de garantía de las obras que se establece en dos años, contados a partir de su puesta en servicio.

Artículo segundo.—Se suspende temporalmente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres el plan de realización de las obras del tramo dos, Armiñón-Urbina, y del tramo tres, Urbina-Málzaga del itinerario Burgos-Cantábrico (Málzaga) de la autopista del Norte, pudiéndose prorrogar por otros seis meses por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo tercero.—La mayor inversión producida por modificación de obra en el tramo uno, Castañares-Armiñón, y en el tramo de circunvalación de Burgos se cifra en siete mil cuatrocientos sesenta y nueve con ocho millones de pesetas de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo cuarto.—La citada mayor inversión a la que se refiere el artículo anterior será instrumentada por la Sociedad concesionaria en su balance, de forma separada y con la titulación adecuada, siendo incrementada por sus correspondientes cargas financieras.

La inversión a origen así obtenida formará parte de la inversión total de la autopista a todos los efectos, pero no será computable a los del artículo séptimo del Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, de adjudicación de la concesión sobre fijación de capital social, ni afectará a la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad, salvo las cantidades que se destinen a la amortización de la citada mayor inversión.

La Sociedad concesionaria destinará de los ingresos netos por peaje del tramo Castañares-Armiñón a la amortización de la citada deuda generada por imposiciones de la Administración el ocho con veinticinco por ciento en el ejercicio mil novecientos ochenta y tres, el quince con veinticinco por ciento en el ejercicio mil novecientos ochenta y cuatro y el veintitrés por ciento en los ejercicios sucesivos, de acuerdo con el programa de incremento de tarifas a que se refieren los artículos noveno y décimo siguientes.

No obstante, y a la vista de la evolución de los ingresos y de la deuda pendiente de amortizar, la Sociedad concesionaria deberá modificar el porcentaje antedicho del veintitrés por ciento, llegando incluso al ciento por ciento del saldo de explotación a partir del siete de junio de mil novecientos noventa y seis, al objeto de adecuar la citada amortización en el nuevo periodo concesional.

Se entenderán por ingresos netos los ingresos brutos por peaje deducidos impuestos.

Asimismo, durante los diez primeros ejercicios, a partir de aquel en que la Sociedad concesionaria obtenga beneficios, ésta dotará el fondo de reversión con la cantidad necesaria para que en ninguno de los ejercicios citados los beneficios netos, deducidos impuestos, superen el diez por ciento del capital nominal.

Artículo quinto.—Desde el momento de la puesta en servicio del tramo Burgos Sur-Castañares de circunvalación de Burgos, a que se refiere el precedente artículo primero, se podrán adoptar a juicio de la Administración y a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las medidas que se estimen oportunas en relación con la mayor inversión producida por modificaciones de obra en el citado tramo de circunvalación de Burgos.